

CARLSTON, Kenneth S.: *Law and Structures of Social Action*. Stevens and Sons, Londres, 1956, 288 páginas.

Este libro, como indica su título, enfoca el estudio del Derecho desde una perspectiva sociológica. En él están integrados los últimos avances de la teoría sociológica, y una de las cosas que más pronto nos impresiona en su lectura es la abundante referencia a la obra de los más destacados sociólogos teóricos de nuestros días. Me apresuro a añadir que son tan numerosas, si no más, las citas de trabajos sociológicos empíricos y de decisiones judiciales. Es realmente notable el esfuerzo bibliográfico y la capacidad de síntesis del autor de esta obra, cuya lectura es inmensamente provechosa.

En el capítulo I se describen los dos tipos posibles de conducta en todo grupo: la que hay que observar y la desviante. A ellos corresponden dos tipos de normas: las que invocan la aprobación y las que reclaman sanciones. El Derecho vivo es el comportamiento que hay que realizar si se quiere conseguir el objetivo del grupo de la manera acostumbrada o aceptada.

Pero el Derecho no es sólo comportamiento social —esto es, Derecho vivo—, sino también un instrumento de control social. El Derecho tiene una función de mantenimiento, y en este sentido consiste en los patrones de conducta utilizados por el grupo para controlar el comportamiento que se interfiere marcadamente con la consecución de los objetivos del grupo y que se aparta de los modos institucionalizados de conducta, orientados a alcanzar tales objetivos. El Derecho no es un fin en sí mismo, sino un instrumento indispensable para la consecución de los fines reales de la actividad humana. La conducta desviante obstaculiza la ejecución de las tareas del grupo, y, cuando se da, hay que invertir parte de la energía del grupo en controlarla, a fin de restaurar el equilibrio originario. Cuando las sanciones informales del grupo no son bastante para reprimir la conducta desviante, el Derecho se institucionaliza y las normas de conducta se convierten en normas de decisión a tomar por ciertas personas. En la sociedad moderna, esto está tan aceptado, que ya no pensamos en el Derecho sino como control social a través de la aplicación sistemática de la fuerza dentro de la sociedad organizada políticamente. Valga como observación que nuestros conceptos contemporáneos están de tal modo con nosotros que no nos dejan ver que el control de la conducta desviante puede institucionalizarse además por otros medios.

Todo grupo es un instrumento para la satisfacción de necesidades individuales. Dentro de cada grupo el individuo tiene su lugar (*status*) y desempeña su cometido (*role*), en respuesta a las demandas y expectativas de los demás miembros del grupo. La conducta se institucionaliza cuando «en la situación cada actor hace y cree que debe hacer lo que los demás actores creen que debe hacer». Todo

miembro de un grupo dispone de un área de libertad determinada por el consenso del grupo, según su objetivo y la aceptación común de patrones de conducta idóneos para conseguir ese objetivo. Si los grupos se caracterizan por el consenso, las organizaciones se caracterizan por la coordinación a través de la jefatura, de la autoridad y de la responsabilidad. En toda organización la decisión corresponde a alguien. En puridad, todos los miembros tienen su área de libertad y uno sólo tiene autoridad. Este debe comunicar su decisión y procurar que se cumpla. Sociológicamente, la autoridad no tiene que ver con la legitimidad, sino que es producto del liderazgo. Consecuentemente, la autoridad es indelegable, excepto cuando es legítima.

Producto del ejercicio de la autoridad es el poder. La energía del grupo (poder) procede de la ejecución coordinada de los cometidos especializados asignados a cada uno de los miembros de la organización. Este potencial energético del grupo es limitado. Existen procedimientos y situaciones para reforzar la intensidad y eficacia con que los miembros desempeñan sus cometidos y, por tanto, aumentar el poder del grupo. Todo procedimiento que asegure la aceptación de los mandatos por parte de los subordinados tenderá a incrementar el potencial energético total del grupo. Por esto es por lo que se dice que la fuerza de la democracia está en el consentimiento de los gobernados. Cuando los gobernados participan en la formación de las decisiones, hay democracia; cuando la participación o el consentimiento de todos es imprescindible, hay democracia pura; cuando sólo se precisa la participación de una mayoría, hay democracia mayoritaria; cuando no se precisa la participación ni el consentimiento de ninguno, salvo del que tiene la autoridad, hay autocracia.

Pero sería incompleta una exposición de las bases del Derecho sin hacer mención de la relación entre el Derecho y los valores. Los valores no son objetivos concretos de la conducta. Son los criterios conforme a los cuales se eligen los objetivos y determinan las implicaciones que los objetivos tienen en la situación. Un valor puede definirse como «una concepción de lo deseable explícita o implícita, mantenida por un individuo o por un grupo, que influenciará la selección de los modos, medios y fines de las acciones de tal individuo o grupo». Los juicios de valor son normativos, no existenciales. Un mismo concepto existencial puede implicar valores individuales, de grupo o sociales. Existencia y valor están íntimamente relacionados, son interdependientes y, sin embargo, son conceptualmente distintos. El Derecho implica siempre una conducta deseable, prohibida o permitida, cuyo valor es esencialmente el del mantenimiento del sistema social. La determinación de los valores de la sociedad en una época determinada corresponde a su liderazgo. Supone un problema de decisión, teniendo a la vista las presiones de los grupos sociales más que los individuos. Su solución corresponde en el Estado nacional a las instituciones políticas. La formación de tal decisión no está regu-

lada jurídicamente. Es después de tomada la decisión cuando se establece para realizarla nueva legislación acorde con ella.

En el capítulo II se aborda el problema de la institucionalización del Derecho. En este libro, institucionalización del Derecho hace referencia a la emergencia dentro de cada sociedad de un conjunto de cometidos independientes en los que se inviste la función del liderazgo y la formación de decisiones. La historia de la insitucionalización de las funciones del liderazgo y de control de la conducta desviante se identifica con la historia misma del desarrollo del Derecho y del Estado modernos. El autor examina los pueblos primitivos, el Derecho Romano, cuyo proceso ve culminado con la existencia de un Emperador, un Derecho y una ciudadanía, el Derecho feudal y el Derecho inglés.

En el capítulo III Carlston se enfrenta con el problema del Derecho en el Estado y en la sociedad modernos, y comienza haciendo una crítica a fondo de la terminología política, que no ha surgido por procedimientos científicos, sino por especulaciones y personificaciones, en buena medida muy remotas a la realidad. Para el autor, el Estado consiste en una relación entre las personas influenciadas habitualmente en su conducta por la creencia en la legitimidad de las decisiones y mandatos que emanan de otras personas que desempeñan sus cometidos de miembros de un Gobierno identificado territorialmente. Como se ve, tenemos aquí un concepto relacional (gobernantes-gobernados) en vez de una colección de elementos (población, territorio, Gobierno y soberanía) como en la definición tradicional. El término «instituciones políticas» designa a las personas cuyos mandatos y decisiones gozan de legitimidad, siendo la legitimidad a la vez un procedimiento formal y un producto de la creencia de los subordinados. El Derecho interviene en todas las relaciones sociales como elemento reformante, como el «chilo de oro» de que hablaba Platón.

Y el autor pasa a estudiar sociológicamente el Estado democrático y el Estado comunista desde el punto de vista del Derecho así definido y sobre la base de elementos muy concretos. El foco del sistema de valores del Estado democrático es el individuo y no el grupo, siquiera el concepto de individuo se haya perfeccionado considerablemente gracias al progreso de las Ciencias Sociales. Las instituciones políticas del Estado democrático sirven para mantener el equilibrio del sistema social. En cada caso el funcionamiento del Estado dependerá de la intervención de la institución política apropiada. Al examinar de cerca la relación en que el Estado consiste, ésta nos disuelve más bien en un complejo de relaciones. La vida social está estructurada en innumerables organizaciones, y es característica del Estado democrático la existencia de un buen número de organizaciones privadas que tienen por fin satisfacer la mayor parte de las necesidades individuales. El Estado es la organización última de la comunidad nacional, y la tarea del Derecho en el Estado democrático consiste en

procurar la conservación de la energía creada por la participación voluntaria de los individuos en la organización y en asegurarse de que tal energía se oriente a la consecución de objetivos importantes para la sociedad y para la organización. El Derecho tiene que preservar la igualdad de oportunidades, aunque no la igualdad *ante* las oportunidades. En el Estado democrático, el Derecho regula y protege el ámbito de libertad de las organizaciones particulares y busca la obediencia más por la aceptación que por el terror o la fuerza. La libertad en el Estado democrático es un diálogo entre el Estado y las organizaciones. Su clave es la cooperación voluntaria que maximiza la energía de la organización.

Cuando el Estado absoluto llega históricamente a su cumbre se procura inmediatamente la limitación del poder gubernamental en materias vitales para la seguridad e integridad del individuo. El control y el abuso del poder social en el Estado democrático no se limita, empero, a este solo aspecto, sino que comprende también el problema de las relaciones entre las organizaciones económicas y el individuo. Y este problema tiene a su vez dos facetas: la de la relación de la organización económica con el mercado, es decir, la tendencia monopolística y la relación entre la organización económica y los individuos en cuanto obreros, relación que viene siendo controlada a través del contrato colectivo de trabajo y la legislación laboral. El desarrollo del Estado democrático equivale, en muy buena medida, a la creación de normas referentes a la formación de decisiones, que delimitan el área y la manera de ejercicio de la autoridad. A través de diversos desarrollos se ha resuelto también el viejo problema de la custodia de los mismos custodios.

¿Qué sentido tiene la libertad individual en el Estado democrático? La libertad no tiene sentido si no se la entiende como relación. O es libertad *de*, o es libertad *para*. La amenaza de la concentración del poder social está siempre presente en el Estado democrático. El problema de la libertad individual no se reduce hoy al problema de la relación entre el individuo y el Gobierno —tema clásico del pensamiento liberal—, sino que es producto de la relación de autoridad y de la existencia del poder, dondequiera que se manifiesten la autoridad y el poder. En resumen, la libertad tiene sentido primariamente como libertad para desempeñar los diversos cometidos que el individuo puede asumir en la vida social. La libertad es siempre relativa, ha de verse siempre en un contexto situacional. Una sociedad verdaderamente democrática debe resolver el problema de dar a cada individuo, dentro de ella, igualdad y acceso a la participación en sus instituciones. Otra cosa es discriminación.

El Estado comunista presenta una organización radicalmente distinta. Acaso la diferencia fundamental entre el Estado democrático y el Estado comunista resida en que en aquél el individuo elige los cometidos a desempeñar en su vida diaria, independientemente de la coacción y de la dirección gubernamental. En el Estado comunista esto

no es así, y ni siquiera la disciplina interna dentro de la organización económica es objeto de relaciones voluntarias y contractuales, sino que lo es de control legal. Sólo el área de determinación de la política está exenta de control jurídico. El Derecho es un instrumento para la ejecución de la política de los líderes. El poder político está en manos de una minoría y no responde a la interacción de los grupos y de las clases de la sociedad como en el sistema representativo de Occidente. No obstante resulta adecuado para el medio hostil con que se ha tenido que enfrentar. El fin del Gobierno comunista es su conservación externa e interna. Aunque resulte paradójico que la revolución del proletariado se haya producido en una sociedad primitiva y agrícola y no en un país supercapitalista —incumpliendo la profecía de Marx—, tal vez ello haya sido así porque el Gobierno comunista representa la sustitución de una minoría aristocrática por otra nueva minoría gubernamental. En la Rusia comunista hay una nueva clase dominante y no una verdadera dictadura del proletariado. La coordinación de la vida organizacional no sólo requiere, como en Occidente, liderazgo, autoridad y derecho, sino, además, conformidad con el Partido. El equilibrio es inestable, porque está basado en la fuerza. Al relajar el control, es de temer la desintegración. Abrir Rusia a Occidente la haría vulnerable al cambio.

En el capítulo IV el autor aplica estos principios a la sociedad mundial, haciendo antes un breve resumen donde explica la emergencia del Estado como estructura de acción social, describiendo su lugar y función en la historia del hombre, indicando algunos de los cambios fundamentales a los que el Estado debe ajustarse y apuntando algunas de sus limitaciones intrínsecas ante la creación de una comunidad mundial. De modo más específico el autor se ocupa después del Derecho en las relaciones externas de los grupos, del Derecho en la sociedad de Estados y en la sociedad mundial, del control del poder de las sociedades económicas y del individuo dentro de la organización, según el esquema conceptual que anteriormente he procurado describir. Huelga decir a estas alturas que se trata de un libro realmente notable, donde el enfoque sociológico del Derecho demuestra su utilidad y cuya lectura resulta un verdadero placer por la excelente organización de las materias tratadas en él y la claridad con que están expuestas.

SALUSTIANO DEL CAMPO

CASCALES, Charles: *L'Humanisme d'Ortega y Gasset*. Publications de la Faculté des Lettres d'Alger. Ed. Presses Universitaires de France. París, 1957, 177 págs.

El propósito inicial de este libro es el de dar a conocer en Francia, de modo más completo, la figura de Ortega y Gasset. P. Mesnard, que lo prologa, nos recuerda que la obra del pensador español es insuficien-